REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230111700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** identificado con NIT 860.035.827-5 y a cargo de **DALIMA NAIDU CUELLAR RICAURTE,** identificado (a) con C.C. N. 52.957.787, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ 5471420036331881

1.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($767.558), por concepto de interés de plazo causados al 17 de julio de 2023.

2.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($597.462), por concepto de interés de mora causados al 17 de julio de 2023.

3.- Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($10.206.917), correspondiente al saldo de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 18 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 52, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

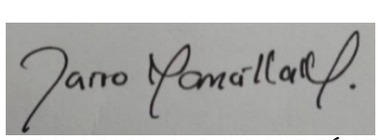

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 138 de fecha 8 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230111700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 53, el Despacho **DECRETA**:

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) DALIMA NAIDU CUELLAR RICAURTE, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $15.310.000. Ofíciese.

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado o ingreso adicional que perciba el demandado(a) DALIMA NAIDU CUELLAR RICAURTE, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad IDEAS Y COMUNICACIONES ANDINO SAS en BOGOTA D.C. Limítese la medida cautelar en la suma de $15.310.000. Líbrese el respectivo oficio.

3. El EMBARGO del establecimiento de comercio, denunciado como propiedad del señor (a) DALIMA NAIDU CUELLAR RICAURTE. Ofíciese a la Cámara de Comercio, indicando el número de matrícula mercantil No. 1729346. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (2),

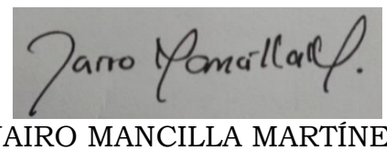

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 138 de fecha 8 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA